



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2004/L.11/Add.2
12 de agosto de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
56º período de sesiones
Tema 7 del programa

**PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL
Y APROBACIÓN DEL INFORME**

**Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción
y Protección de los Derechos Humanos***

Relator: Sr. Paulo Sérgio PINHEIRO

ÍNDICE

Capítulo

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN
SU 56º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones (*continuación*)

2004/24. La discriminación en el sistema de justicia penal

* El documento E/CN.4/Sub.2/2004/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/2004/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (*continuación*)

Capítulo

II. A. (*continuación*)

- 2004/25. Imposición de la pena de muerte a civiles por tribunales militares o por tribunales en cuya composición figuran uno o más miembros de las fuerzas armadas
- 2004/26. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos
- 2004/27. Cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares
- 2004/28. Discriminación contra personas condenadas que han cumplido su pena
- 2004/29. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual
- 2004/30. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia

B. Decisiones (*continuación*)

- 2004/115. Cooperación técnica
- 2004/116. La mujer en prisión
- 2004/117. Derecho a un recurso efectivo en materia penal
- 2004/118. Documento de trabajo sobre la relación entre las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario
- 2004/119. Documento de trabajo sobre un recurso efectivo en materia civil en caso de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado
- 2004/120. Decisión en el marco del tema 1 del programa relativa al tema 2
- 2004/121. Documento de trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión en relación con los informes
- 2004/122. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión en 2005

A. Resoluciones (continuación)

2004/24. La discriminación en el sistema de justicia penal

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2002/3, de 12 de agosto de 2002,

Recordando también la decisión 2003/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2003, por la cual ésta aprobó la decisión de la Subcomisión de nombrar a la Sra. Leïla Zerrougui Relatora Especial encargada de realizar un estudio detallado de la discriminación en el sistema de justicia penal con miras a determinar los medios más eficaces para garantizar la igualdad de trato en el sistema de justicia penal a todas las personas sin discriminación, y en particular a las personas vulnerables,

1. *Recuerda* que la Relatora Especial sobre la discriminación en el sistema de justicia penal, Sra. Leïla Zerrougui, presentó su informe preliminar a la Subcomisión en su 55º período de sesiones;
2. *Lamenta* que la Relatora Especial no haya podido presentar su informe provisional en el presente período de sesiones;
3. *Pide* a la Relatora Especial que presente su informe provisional a la Subcomisión en su 57º período de sesiones;
4. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar su informe provisional a la Subcomisión en su 57º período de sesiones.

*24ª sesión,
12 de agosto de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]*

2004/25. Imposición de la pena de muerte a civiles por tribunales militares o por tribunales en cuya composición figuran uno o más miembros de las fuerzas armadas

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Reafirmando que, en virtud del derecho internacional consuetudinario no puede imponerse la pena de muerte salvo en procedimientos que estén dotados de todas las garantías necesarias para un juicio justo, incluido un tribunal imparcial e independiente,

Teniendo presentes los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 2, 4, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la opinión de los órganos de derechos humanos de que los tribunales militares o los tribunales en cuya composición figuren uno o más miembros de las fuerzas armadas no deben entablar procedimientos contra los civiles porque esos tribunales no son competentes, independientes e imparciales para con ellos,

Recordando las observaciones, comentarios y decisiones finales del Comité de Derechos Humanos, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los informes de los Relatores Especiales temáticos y por países, que han llegado a la conclusión de que los tribunales militares y cualquier tribunal en cuya composición figuren uno o más miembros de las fuerzas armadas no son competentes, independientes e imparciales en relación con los civiles,

Recordando también, a nivel regional, los criterios y opiniones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de que los tribunales militares y cualquier tribunal en cuya composición figuren uno o más miembros de las fuerzas armadas no son competentes, independientes e imparciales en relación con los civiles,

Consciente de la tendencia general hacia la restricción de la función de los tribunales militares y de los tribunales en cuya composición figuren uno o más miembros de las fuerzas armadas y de que, cuando tienen una función, deben garantizar que en su composición,

funcionamiento, reglamento y en materia de pruebas respetan todos los requisitos del derecho internacional por lo que hace a un juicio con las debidas garantías,

Teniendo presentes los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales,

Haciendo referencia a las salvaguardias específicas de los tribunales independientes e imparciales para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984,

1. *Confirma* que la imposición de la pena de muerte a un civil juzgado por un tribunal militar o un tribunal en cuya composición figuren uno o más miembros de las fuerzas armadas es contraria al derecho internacional consuetudinario;
2. *Exhorta* a todos los Estados en los que se haya impuesto la pena de muerte a un civil juzgado por un tribunal militar o un tribunal en cuya composición figuren uno o más miembros de las fuerzas armadas, a que vuelvan a juzgar al acusado ante un tribunal competente, independiente e imparcial;
3. *Insta* a todos los Estados que aún mantienen la pena de muerte a velar por que no sea impuesta a civiles juzgados por tribunales militares o por tribunales en los que uno o más de los jueces pertenezcan a las fuerzas armadas;
4. *Exhorta* a todos los Estados que ya no aplican la pena de muerte, pero la mantienen en su legislación como aplicable a los civiles juzgados por tribunales militares o tribunales en los que uno o más de los jueces pertenecen a las fuerzas armadas, a que procedan a abolir legalmente esa aplicación;
5. *Exhorta* a los Estados que ya no aplican la pena de muerte en tiempos de paz pero que la mantienen en su legislación para tiempos de guerra o cualquier otra emergencia pública como aplicable a los civiles juzgados por tribunales militares o tribunales en los que uno o más de los jueces sean miembros de las fuerzas armadas, a que procedan a abolir legalmente esa aplicación;

6. *Exhorta* a los Estados a que se nieguen a atender las solicitudes de extradición o de cualquier otra forma de transferencia a otro Estado en el que exista el peligro de que los civiles puedan ser juzgados por un tribunal militar o por un tribunal en el que uno o más de los jueces pertenezcan a las fuerzas armadas si no existen garantías efectivas de las autoridades competentes del Estado que lo solicita de que los civiles no serán juzgados por tribunales militares o por tribunales en los que uno o más de los jueces sean miembros de las fuerzas armadas;

7. *Decide* seguir examinando este asunto en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*24ª sesión,
12 de agosto de 2004.*
[Aprobada en votación nominal por 20 votos
contra uno y 3 abstenciones. Véase cap. V.]

2004/26. Aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/25, de 14 de agosto de 2003,

Tomando nota de la decisión 2004/123 de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 21 de abril de 2004, por la cual la Comisión aprobó la decisión de la Subcomisión de nombrar al Sr. Emmanuel Decaux Relator Especial encargado de realizar un estudio detallado sobre la aplicación universal de los tratados internacionales de derechos humanos basándose en su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/2003/37),

Tomando nota también del informe preliminar presentado por el Sr. Decaux (E/CN.4/Sub.2/2004/8),

1. *Agradece* al Relator Especial, Sr. Emmanuel Decaux, su informe preliminar;
2. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Relator Especial la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, en particular en sus contactos con los Estados, las instituciones nacionales de promoción y de protección de los derechos humanos, las

organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, permitiéndole dirigirles un cuestionario en su momento para preparar su informe provisional;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Subcomisión en su 57º período de sesiones.

*24ª sesión,
12 de agosto de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]*

2004/27. Cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2003/8, de 13 de agosto de 2003, y sus decisiones 2001/103, de 10 de agosto de 2001, y 2002/103, de 12 de agosto de 2002,

Teniendo presentes los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 2, 4, 7, 10, 14, 15 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes también los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales,

Recordando las resoluciones 2002/37, de 22 de abril de 2002, y 2003/39, de 23 de abril de 2003, de la Comisión de Derechos Humanos, y tomando conocimiento con satisfacción de la resolución 2004/32, de 19 de abril de 2004,

Recordando también la Observación general N° 29 relativa a los estados de excepción (artículo 4 del Pacto) aprobada por el Comité de Derechos Humanos, y subrayando que sólo los tribunales pueden enjuiciar y condenar a una persona por un delito,

Acogiendo con satisfacción la celebración en Ginebra, del 26 al 28 de enero de 2004, del seminario de expertos, incluidos los militares, sobre la administración de justicia por los

tribunales militares, organizado por la Comisión Internacional de Juristas de conformidad con el deseo expresado por la Subcomisión en su resolución 2003/8,

Reafirmando que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con equidad por un tribunal competente, independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier cargo penal contra ella,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a ser enjuiciada ante tribunales o juzgados ordinarios mediante los procedimientos legales establecidos, y que no deben crearse tribunales que no apliquen esos procedimientos debidamente establecidos conforme a la ley con el fin de privar de su competencia a los tribunales ordinarios,

Convencida de que en todo momento deben respetarse la independencia y la imparcialidad de los jueces y de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial es una condición previa esencial para asegurar la protección de los derechos humanos y garantizar una administración de justicia sin discriminaciones,

Recalcando que la composición, el funcionamiento y los procedimientos de los tribunales militares deben estar acordes con la normativa internacional relativa a procesos justos e imparciales,

Recalcando igualmente la importancia de elaborar principios y directrices sobre la administración de justicia por los tribunales militares,

1. *Acoge con satisfacción* el informe presentado por el Sr. Emmanuel Decaux sobre la cuestión de la administración de justicia mediante tribunales militares (E/CN.4/Sub.2/2004/7), y en particular el proyecto de principios sobre la administración de justicia por los tribunales militares que contiene;

2. *Pide* al Sr. Decaux que prosiga su trabajo y que presente a la Subcomisión, en su 57º período de sesiones, una versión actualizada del proyecto de principios sobre la administración de justicia por los tribunales militares, teniendo en cuenta los debates de la Subcomisión sobre esta cuestión, con miras a su examen y aprobación;

3. *Ruega* al Secretario General que facilite al Sr. Decaux toda la asistencia necesaria para permitirle cumplir su mandato;
4. *Invita* a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen o sigan proporcionando al Sr. Decaux información sobre la cuestión;
5. *Celebra* la iniciativa tomada por la Comisión Internacional de Juristas de organizar un segundo seminario de expertos, incluidos los militares, sobre la cuestión de la administración de justicia por los tribunales militares y recomienda que se lleven a cabo otras iniciativas análogas;
6. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*24ª sesión,
12 de agosto de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]*

2004/28. Discriminación contra personas condenadas que han cumplido su pena

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Señalando que las personas condenadas por infracciones penales, tras haber cumplido su pena de prisión así como las demás penas accesorias, se reintegran a la sociedad civil,

Recordando su resolución 2003/7, de 13 de agosto de 2003, en la que decidió seguir examinando este asunto en el marco del tema de su programa titulado "Prevención de la discriminación",

Recordando también el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se dice que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin ningún tipo de distinción,

Señalando el principio 5 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, anexos a la resolución 45/111 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, según el cual, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas,

Considerando el principio 10 de los Principios básicos, que establece que, con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearan condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles,

Considerando asimismo el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho y la oportunidad, sin restricciones indebidas, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas,

Señalando el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que los Estados Partes reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática,

Señalando asimismo la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que, en sus artículos 1 y 5, prohíbe toda discriminación que anule o menoscabe los derechos políticos, en particular los derechos a tomar parte en elecciones y a votar por medio del sufragio universal e igual,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados permitan que se practiquen formas oficiales y extraoficiales de discriminación contra personas que han cumplido su pena, como la privación de derechos civiles y la denegación de prestaciones económicas y sociales básicas concedidas a otras personas, tales como el acceso a las viviendas sociales, facilidades para

adquirir viviendas privadas, subsidios de educación, prestaciones sociales, oportunidades de empleo y otros tipos de prestaciones que podrían ayudar a esas personas a reinserirse con éxito en la sociedad civil,

Preocupada en particular porque las prácticas históricamente discriminatorias pueden llevar a veces a que haya un número desproporcionado de personas pobres y pertenecientes a minorías en los sistemas de justicia penal, lo que a su vez da lugar a un ciclo de pobreza, discriminación y mayor marginación de dichas personas, si después de haber cumplido su pena de prisión se las discrimina por su condición de ex reclusos,

Observando que, cuando las minorías están representadas de manera desproporcionada en la población carcelaria, la denegación de su derecho de voto tiene como resultado no sólo su exclusión en cuanto clase de la votación en elecciones, sino también posiblemente el debilitamiento o la anulación de la fuerza de voto de enteras minorías raciales o étnicas en un determinado Estado o subdivisión política,

Señalando asimismo las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), anexas a la resolución 45/110 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, y en particular el párrafo 12.2, que dice que las condiciones de las medidas no privativas de libertad serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima,

Preocupada por el hecho de que las personas condenadas que crean que se les va a negar el empleo únicamente por razón de sus antecedentes penales puedan sentirse menos inclinadas a mejorar su capacitación profesional mientras están en la cárcel, lo que puede ir en detrimento de los objetivos de rehabilitar y formar dentro del sistema penal, de mantener a las personas fuera de la cárcel, de evitar las reincidencias en el comportamiento delictivo y de promover empleos satisfactorios y remuneradores para los ex reclusos.

1. *Insta* a los Estados a que examinen el trato que deparan a las personas condenadas que han cumplido su pena y a que pongan fin a todas las prácticas discriminatorias oficiales o

extraoficiales contra tales personas, teniendo presentes las normas internacionales pertinentes de derechos humanos;

2. *Pide* a su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia que examine esta cuestión y sugiera los tipos de información que podrían reunirse a fin de comprender mejor el alcance de la discriminación contra las personas condenadas que han cumplido su pena y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos que se aplicarían a tales situaciones;

3. *Decide* seguir examinando este asunto en el marco del tema de su programa titulado "Prevención de la discriminación".

24^a sesión,
12 de agosto de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2004/29. La dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Teniendo presentes los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las disposiciones de los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo también presente la necesidad de dar una protección jurídica apropiada al niño como se enuncia en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que, en caso de infracción que atente contra la dignidad y el valor inherente de la persona humana así como contra los derechos fundamentales que le son reconocidos por la constitución o por la ley, tiene derecho a recurrir ante las jurisdicciones nacionales competentes,

Reafirmando asimismo que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, que determinará

sus derechos y obligaciones o el fundamento de cualquier acusación que se formule contra ella en materia penal,

Observando con gran inquietud el número cada vez mayor de víctimas de la violencia sexual,

Preocupada por las leyes y prácticas que hacen cada vez más compleja la práctica de la prueba en los casos de abusos y violencias sexuales contra las mujeres y los niños y pueden violar de manera flagrante las normas que garantizan el derecho a un proceso justo,

Convencida de que la dificultad hallada para la obtención de las pruebas en los casos de violencia sexual constituye un obstáculo para la administración de justicia y puede conducir directamente a la impunidad,

Convencida igualmente de que la impunidad de que pueden disfrutar los autores de infracciones sexuales constituye un obstáculo fundamental para el respeto de los derechos de las víctimas,

Convencida además de la necesidad de preparar principios y directrices sobre las normas que rigen la práctica de la prueba con respecto a los delitos de violencia sexual,

Recordando el documento de trabajo sobre las dificultades que se plantean para demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, preparado por la Sra. Lalaina Rakotoarisoa (E/CN.4/Sub.2/2003/WG.1/CRP.1),

1. *Acoge con satisfacción* el documento de trabajo ampliado sobre las dificultades que se plantean para demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, presentado por la Sra. Lalaina Rakotoarisoa (E/CN.4/Sub.2/2004/11);

2. *Decide* nombrar a la Sra. Rakotoarisoa Relatora Especial encargada de realizar un estudio detallado sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, a fin de determinar cuáles son las mejores prácticas y preparar unos principios sobre las normas que rigen la práctica de la prueba en la materia;

3. *Pide* a la Relatora Especial que le presente un informe preliminar en su 57º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 58º período de sesiones y un informe final en su 59º período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones especializadas y las organizaciones no gubernamentales a que suministren a la Relatora Especial la información que requiera para la preparación de sus informes;

5. *Pide también* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato, incluida la asistencia de un consultor que tenga conocimientos especializados en la materia;

6. *Recomienda* a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"La Subcomisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 2004/29 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 12 de agosto de 2004, decide aprobar la decisión de la Subcomisión de designar a la Sra. Lalaina Rakotoarisoa Relatora Especial encargada de realizar un estudio detallado sobre la dificultad de demostrar la culpabilidad o establecer la responsabilidad con respecto a los delitos de violencia sexual, y pedir a la Relatora Especial que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 57º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en su 58º período de sesiones y un informe final en su 59º período de sesiones. La Comisión aprueba asimismo la petición dirigida al Secretario General para que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato."

*24ª sesión,
12 de agosto de 2004.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2004/30. Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Firmente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos y debería seguir captando la atención de la comunidad internacional,

Convencida de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales nacionales, deben prever recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violación de los derechos humanos,

Convencida también de que los tribunales internacionales y los sistemas nacionales de justicia pueden funcionar de forma complementaria para ofrecer recursos adecuados en caso de violación de los derechos humanos,

Recordando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Subrayando que el derecho de acceso a la justicia enunciado en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

Consciente de la importancia de hacer respetar el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia como contribución fundamental para garantizar la paz y la justicia y poner fin a la impunidad,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan efectos directos en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del estado de derecho,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000, en la que, entre otras cosas, se pedía a los Estados que consolidaran el respeto del

estado de derecho en los asuntos internacionales y nacionales, que consideraran la posibilidad de suscribir y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que velaran por que los Estados Partes aplicaran los tratados sobre cuestiones tales como el derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia (E/CN.4/Sub.2/2004/6) y toma nota de sus deliberaciones sobre los temas de la justicia penal internacional; los testigos y las normas que rigen la práctica de la prueba; la violación, las agresiones sexuales y otras formas de violencia sexual; las mujeres y los niños encarcelados; y la inmunidad;

2. *Toma nota con interés* del creciente número de Estados, organizaciones no gubernamentales y otros observadores que participan activamente en el Grupo de Trabajo del período de sesiones;

3. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos a fin de establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, así como los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

5. *Reafirma* la importancia de luchar contra la impunidad como el principal obstáculo para la observancia de los derechos humanos, y acoge con satisfacción los esfuerzos de los Estados y de los tribunales penales internacionales de las Naciones Unidas para trabajar de forma complementaria a fin de garantizar que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes;

6. *Invita* a los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten o sigan facilitando información al Grupo de Trabajo en sus futuros períodos de sesiones;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de la administración de justicia en su 57º período de sesiones.

*24ª sesión,
12 de agosto de 2004.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]*

B. Decisiones (continuación)

2004/115. Cooperación técnica

En su 23ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió pedir al Sr. G. Alfredsson y al Sr. I. Salama que prepararan, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la evaluación del contenido y la prestación de cooperación técnica en el ámbito de los derechos humanos, a los efectos de obtener posibles mejoras, y que lo presentaran a la Subcomisión en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. VIII.]

2004/116. La mujer en prisión

En su 24ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando su decisión 2003/104, de 13 de agosto de 2003, expresó su reconocimiento a la Sra. Florizelle O'Connor por su documento de trabajo sobre la mujer en prisión (E/CN.4/Sub.2/2004/9) y decidió, sin votación, pedir a la Sra. O'Connor que preparara, sin consecuencias financieras, una versión ampliada de su documento de trabajo, en particular las cuestiones relativas a los hijos de las mujeres que se encuentran en prisión, teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en el 56º período de sesiones de la Subcomisión, y que presentara el documento de trabajo ampliado a la Subcomisión en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. V.]

2004/117. Derecho a un recurso efectivo en materia penal

En su 24ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin votación, confiar al Sr. Mohamed Habib Cherif la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre el derecho a un recurso efectivo en materia penal y presentarlo al Grupo de Trabajo sobre la administración de justicia en el 57º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. V.]

2004/118. Documento de trabajo sobre la relación entre las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario

En su 24ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió pedir a la Sra. Françoise Hampson que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario que tratara, entre otras cosas, de la relación entre las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los mecanismos para velar por su cumplimiento y el alcance de la obligación de los Estados de aplicar el derecho internacional humanitario a nivel nacional (todas estas cuestiones examinadas tanto desde la perspectiva del Estado como de la víctima) y que presentara el documento al Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de justicia en el 57º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. V.]

2004/119. Documento de trabajo sobre un recurso efectivo en materia civil en caso de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado

En su 24ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin votación, pedir a la Sra. Françoise Hampson que preparara, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la incorporación en la legislación interna de un recurso efectivo en materia civil en caso de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado, para su presentación al Grupo de Trabajo

del período de sesiones sobre la administración de justicia en el 57º período de sesiones de la Subcomisión.

[Véase cap. V.]

2004/120. Decisión en el marco del tema 1 del programa relativa al tema 2

En su 24ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin votación, confiar a la Sra. Françoise Hampson la preparación, sin consecuencias financieras, de un documento de trabajo sobre la organización, el contenido y los resultados de la labor de la Subcomisión en relación con el tema 2 del programa, teniendo presentes la resolución 2004/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004, y los debates celebrados en el 56º período de sesiones de la Subcomisión y sobre la base de las más amplias consultas posibles con los miembros de la Subcomisión. Se invita a los Estados, las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y todas las partes interesadas a proponer ideas y sugerencias a la Sra. Hampson. El documento de trabajo debería presentarse para finales de abril de 2005 y debería traducirse a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y divulgarse en el sitio en la Web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, no más tarde de finales de mayo de 2005. Dicho documento de trabajo deberá ser enviado a cada uno de los miembros de la Subcomisión. Las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, los procedimientos especiales de la Comisión, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, los Estados y otras partes interesadas deberían ser invitados a presentar sus observaciones a más tardar para finales de junio de 2005. La Sra. Hampson debería tener presentes esas observaciones al presentar el documento de trabajo a la Subcomisión en relación con el tema 1 del programa durante la primera sesión del 57º período de sesiones de la Subcomisión. Como mínimo, una sesión dedicada al debate general del informe en su conjunto debería ser pública y debería dar pie a un diálogo interactivo con las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, los Estados y otras partes interesadas. La Subcomisión también decidió pedir a la Secretaría que señalase la presente decisión a la atención de las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales que se ocupan de los derechos humanos, los procedimientos especiales

de la Comisión, los Estados y otras partes interesadas, invitándolos a presentar a la Sra. Hampson observaciones y sugerencias.

[Véase cap. III.]

2004/121. Documento de trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión en relación con los informes

En su 24ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió confiar al Sr. Emmanuel Decaux la preparación, sin consecuencias financieras, de un documento de trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión en lo relativo a la elección de temas y la preparación de informes, así como sobre la forma en que la Subcomisión debería organizar su trabajo para garantizar el examen a fondo de los informes por los miembros de la Subcomisión, las organizaciones no gubernamentales, las delegaciones nacionales y otras partes interesadas, y pidió al Sr. Decaux que le presentara su documento de trabajo en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. III.]

2004/122. Composición de los grupos de trabajo de la Subcomisión en 2005

En su 24ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 2004, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin proceder a votación, aprobar la siguiente composición de sus grupos de trabajo para 2005:

Grupo Regional	Minorías	Esclavitud	Poblaciones Indígenas	Comunicaciones	Foro Social
África	Sr. Cherif	Sr. Salama	Sr. Guissé	Sra. Warzazi	Sra. Mbonu Sr. Guissé
	Sr. Dos Santos (suplente)	Sra. Rakotoarisoa (suplente)	Sra. Mbonu (suplente)	Sr. Salama (suplente)	
Asia	Sr. Sorabjee	Sr. Sattar	Sr. Yokota	Sr. Chen	Sra. Chung Sr. Sattar
	Sr. Sattar (suplente)	Sra. Chung (suplente)	Sra. Hayashi (suplente)	Sr. Liu (suplente)	

Grupo Regional	Minorías	Esclavitud	Poblaciones Indígenas	Comunicaciones	Foro Social
Europa oriental	Sr. Kartashkin	Sra. Motoc	Sr. Bíró	Sr. Kartashkin	Sr. Bíró Sra. Motoc
	Sra. Popescu (suplente)	Sr. Bíró (suplente)	Sra. Motoc (suplente)	Sr. Malguinov (suplente)	
América Latina	Sr. Bengoa	Sr. Pinheiro	Sr. Alfonso Martínez	Sr. Alfonso Martínez	Sr. Bengoa Sra. O'Connor
	Sr. Tuñón Veilles (suplente)	Sr. Alfonso Martínez (suplente)	Sr. Tuñón Veilles (suplente)	Sra. O'Connor (suplente)	Sr. Pinheiro Sr. Tuñón Veilles (suplentes)
Europa occidental y otros Estados	Sr. Alfredsson	Sr. Bossuyt	Sra. Hampson	Sr. Decaux	Sr. Alfredsson Sr. Bossuyt
	Sra. Koufa (suplente)	Sra. Picard (suplente)	Sra. Koufa/ Sr. Zaikos (suplentes)	Sra. Hampson (suplente)	

[Véase cap. III.]
